



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0436-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el artículo 199 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer la prevención de riesgos y daños por el uso de sustancias psicoactivas; indicar que las acciones de prevención referidas serán facultad de la Federación y las entidades federativas



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> La prevención <i>del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</i></p> <p><b>XXI. a XXVIII. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el artículo 199 del Código Penal Federal en materia de prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas.</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> Se reforma la fracción XXI del artículo 3; el párrafo C del artículo 13, la fracción III del artículo 112; la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Primero; los artículos 191; 192, 192 Bis, 192 ter, 192 Quater, 192 Quintus, 192 Sextus, 193 Bis; la fracción II, III, IV, VIII del artículo 473, el artículo 478 y 481, <b>se deroga</b> el segundo párrafo del artículo 193 bis.; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XX...</p> <p><b>XXI. La prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas y la atención integral del uso, abuso, y dependencia a dichas sustancias;</b></p> <p>XXI a XXVIII...</p>

**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. a B. ...

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del *consumo de narcóticos, atención a las adicciones* y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, *prevención de farmacodependencia*, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. (...)

B. (...)

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas **la prevención de riesgos y daños ante uso de sustancias psicoactivas, la atención integral de su uso, abuso, y dependencia** y la persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I y II ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, **prevención de riesgos y daños asociados al uso de sustancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

**TITULO DECIMO PRIMERO**  
**Programas Contra las Adicciones**

**CAPITULO IV**  
**Programa *Contra la Farmacodependencia***

**Artículo 191.-** La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa *contra la farmacodependencia*, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y *el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes*;
- II. La educación sobre los *efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales* y;
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer *los síntomas de la farmacodependencia* y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Título Décimo Primero**  
**Programas Contra las Adicciones**

**Capítulo IV**  
**Programa para la prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas**

**Artículo 191.** La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la **prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas**, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención, tratamiento, rehabilitación y **reducción de riesgos y daños** asociados ante el uso de **sustancias psicoactivas**.
- II. La educación sobre **los riesgos y daños asociados al uso, abuso y dependencia a sustancias psicoactivas** ;
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer **los factores de riesgo y protección ante el uso de sustancias** y adoptar las medidas oportunas para su prevención, **reducción de daños** y tratamiento.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo *de estupefacientes y psicotrópicos*.

**Artículo 192.-** La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento *de la farmacodependencia*, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y *control de las adicciones* y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos, **ética y derechos humanos** y alertar de manera clara sobre los efectos, riesgos y daños físicos y psicológicos del consumo de **éstas, pero además alentar un trato digno y respetuoso hacia las personas que usan sustancias psicoactivas**.

**Artículo 192.** La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional **para la atención integral de la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reducción de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas**, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, **reducción de riesgos y daños, tratamiento y en su caso rehabilitación de uso nocivo de sustancias psicoactivas**; será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos, **con enfoque de derechos humanos** y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y *tratamiento de* la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

**I.** Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños *a la salud provocados por el consumo* de estupefacientes y psicotrópicos; y

**II.** Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que *consuman* estupefacientes y psicotrópicos.

**Artículo 192 bis.-** Para los efectos del programa nacional se entiende por:

**I.** *Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;*

**II.** *Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;*

**III.** *Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;*

De conformidad con los términos establecidos en el programa nacional para la prevención, **reducción de daños, tratamiento del uso nocivo de sustancias psicoactivas** y la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

**I.** Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención y **la reducción** de daños de estupefacientes y psicotrópicos; y

**II.** Proporcionar información, brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que usan estupefacientes y psicotrópicos.

**Artículo 192 Bis.** Para los efectos del programa nacional se entiende por:

**I. Dependencia: presentación de signos o síntomas de dependencia a sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos o fármacos.**

**II. Uso: Consumo o utilización de sustancias psicoactivas, estupefacientes o psicotrópicos, haya o no dependencia, haya o no uso nocivo.**

**III. Uso nocivo, abuso o uso problemático: Uso que causa o contribuye a causar daños en la salud de quien usa o de quienes le rodean.**

**IV.** Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

**V.** Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar *en una fase inicial el consumo de narcóticos* a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;

**VI.** Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el *consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias*;

- Sin correlativo vigente

**IV.** Suspensión del abuso **de sustancias psicoactivas:** Proceso mediante el cual **la persona con uso nocivo o problemático de sustancias** participa **en forma voluntaria** en la superación de su **uso nocivo o problemático** con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que **lo** provocaron.

**V.** Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

**VI.** Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención **primaria** y secundaria que tiene como propósito identificar el riesgo de uso **nocivo** de **sustancias psicoactivas** a fin de aplicar medidas **preventivas** y terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;

**VII.** Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o **reducir el uso o el uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas, así como los riesgos sanitarios, sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;**

**VIII.** Atención a factores de riesgo y de protección: El conjunto de acciones dirigidas a **identificar y reducir, en las poblaciones y en las personas, los factores que incrementan el riesgo de uso y dependencia problemáticos, tales como la exclusión social, así como a identificar y fortalecer los factores de protección que reducen este riesgo, tales como la promoción de la salud y el fortalecimiento del tejido social.**

- Sin correlativo vigente

**VII.** Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto *conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;*

**VIII.** Investigación en materia de *farmacodependencia*: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y

- Sin correlativo vigente

**IX. Reducción de daños: conjunto de políticas, programas y prácticas no coercitivas e incrementales, orientadas a evitar o reducir situaciones de riesgo, mejorar o limitar los riesgos y daños asociados al uso de sustancias psicoactivas.**

X. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto **eliminar el uso o reducir** los riesgos y daños que implican el uso y abuso de sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;

XI. Investigación en materia de **uso, dependencia, uso nocivo o problemático de sustancias**, tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de usos de sustancias; respetando los derechos humanos y su integridad, y

**XIII. Sustancias psicoactivas: Son aquellas sustancias de origen natural o sintético que cuando se consumen por cualquier vía, tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, que está compuesto por el cerebro y la médula espinal, ocasionando cambios específicos a sus funciones. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones.**

*IX. Suspensión de la farmacodependencia:* Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su *farmacodependencia* con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron *la farmacodependencia*.

**Artículo 192 Ter.-** En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del *problema* para:

**I.** Desarrollar campañas de educación para prevención *de adicciones*, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de *la farmacodependencia*, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores *más vulnerables*, a través de centros de educación básica;

**II.** Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir *la farmacodependencia*, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar,

**Artículo 192 Ter.** En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que, **partiendo de la atención a factores de riesgo y de protección**, considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva **del uso nocivo o problemático de sustancias** para:

**I.** Desarrollar campañas de educación para prevención del **uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de **atender los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección**, reforzar los conocimientos de daños y riesgos **asociados al uso de sustancias psicoactivas**, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores **identificados como de alto riesgo**, a través de centros de educación básica;

**II.** Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir el **uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar,

laboral, escolar y colectiva;

**III.** Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a *narcóticos*, y

**IV.** Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de *consumo*; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

**Artículo 192 Quáter.-** Para el tratamiento de *los farmacodependientes*, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión *del farmacodependiente*.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

**III.** Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a **sustancias psicoactivas**, y

**IV.** Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos, los patrones de **uso y abuso**; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales

**Artículo 192 Quáter.** Para el tratamiento de la **dependencia y el uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a los derechos humanos, a la integridad y a la libre decisión **de la persona usuaria de sustancias**.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de *farmacodependencia*, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de *farmacodependencia*, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

**Artículo 192 Quintus.-** La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de *farmacodependencia* para:

I. Determinar las características y tendencias *del problema*, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;

II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de *farmacodependencia*;

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de **dependencia y uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de **dependencia y uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

**Artículo 192 Quintus.** La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de **dependencia, uso y uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas** para:

I. Determinar las características y tendencias **del uso y uso problemático de sustancias psicoactivas**, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;

II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en **la** materia;

III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;

IV. a V. ...

VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y

VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

...

**Artículo 192 Sextus.-** El proceso de superación de la *farmacodependencia* debe:

I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los

III. Evaluar, el impacto de los programas preventivos, **de reducción de daños**, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones, **tomando como base, entre otros, indicadores que reflejen el enfoque de derechos humanos**;

IV. ...

V. ...

VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención, **reducción de riesgos y daños**, y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y

VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos **humanos** y su bienestar.

(...)

**Artículo 192 Sextus.** El proceso de superación **de la dependencia o el uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas** debe:

I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención, **reducción de daños**, y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas,

mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;

II. ...

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación *de farmacodependientes*, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a *los farmacodependientes* en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.

**Artículo 193 Bis.-** *Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.*

*Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.*

**Artículo 473.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;

II. ...

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para el **tratamiento** y rehabilitación del **uso nocivo o problemático de sustancias**, en las que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a **personas con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas** en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para reducir o eliminar el uso nocivo o problemático de sustancias.

**Artículo 193 Bis.** Con fundamento en el artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán **brindar la atención a la persona usuaria de sustancias psicoactivas en los términos del programa de prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas**

**Se deroga**

**Artículo 473.** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. ...

**II. Farmacodependencia:** *Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;*

**III. Farmacodependiente:** *Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;*

**IV. Consumidor:** *Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;*

V. a VI. ...

**VII. Suministro:** *la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y*

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

**II. Dependencia o farmacodependencia:** **presentación de signos o síntomas de dependencia a sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos o fármacos; de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley**

**III. Persona con uso nocivo o uso problemático:** *Toda persona que presenta un uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos o fármacos que daña su salud o la de quienes le rodean;*

**IV. Usuaría/o:** *Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que puede o no presentar signos o síntomas de dependencia;*

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos,

**VIII.** Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal *e inmediato* prevista en el artículo 479 de esta Ley.

**Artículo 478.-** *El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.*

*El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.*

**Artículo 481.-** El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es *farmacodependiente*, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que

VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal previstas en el artículo 479 de esta Ley.

**Artículo 478.** **No se considerará como delito la posesión para estricto consumo personal de alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma.**

**Se deroga.**

**Artículo 481.** El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es una **persona con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades

corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación *al farmacodependiente*.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado *farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.*

sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de **tratamiento y rehabilitación a personas con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas.**

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado persona con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas.

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo 199.-** El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es *farmacodependiente*, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación *al farmacodependiente*.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de

**Artículo Segundo:** Se reforma el artículo 199; del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 199.** El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es **una persona con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas**, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos de facilitación del tratamiento que corresponda. En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación **a personas con uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas.** Para el otorgamiento de la condena



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo *a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.*

condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo **al uso nocivo o problemático de sustancias psicoactivas.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En los términos del artículo 184 Bis de la Ley General de Salud Consejo Nacional contra las Adicciones propondrá el Programa a que hace referencia el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días.